



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN N° 02132 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala**

EXPEDIENTE : 1141-2013-SERVIR/TSC  
IMPUGNANTE : RAMON LUIS MONTEBLANCO PISCONTI  
ENTIDAD : HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA  
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CESE TEMPORAL DE TREINTA Y UN (31) DÍAS SIN GOCE DE  
REMUNERACIONES

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de la Resolución N° 00106-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de enero de 2015.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 00106-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de enero de 2015, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor RAMON LUIS MONTEBLANCO PISCONTI contra la Resolución Directoral N° 018-2013-DG-HVLH, del 24 de enero de 2013, emitida por la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera, en adelante la Entidad, debido a que se acreditó la comisión de la falta imputada.
2. El 3 de marzo de 2015, con Oficio N° 120-2015-OP-HVLH/MINSA, la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad solicitó la rectificación de error material en la sumilla y parte resolutive de la Resolución N° 00106-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el que se declara lo siguiente:

*“INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RAMON LUIS MONTEBLANCO PISCONTI contra la Resolución Directoral N° 018-2013-DG-HVLH, del 24 de enero de 2013” en lugar de “... contra la Resolución Directoral N° 162-2012-OP-HVLH, del 18 de diciembre de 2012”.*

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201°.- Rectificación de errores



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. En el presente caso, la Entidad señaló que en la sumilla y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Nº 00106-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, se debió consignar como el acto impugnado la Resolución Directoral Nº 162-2012-OP-HVLH y no la Resolución Directoral Nº 018-2013-DG-HVLH. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 162-2012-OP-HVLH, se sancionó al señor RAMON LUIS MONTEBLANCO PISCONTI, en adelante el impugnante, con cese temporal de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones.

Luego, el 11 de enero de 2013, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 162-2012-OP-HVLH.

Finalmente, mediante Resolución Directoral Nº 018-2013-DG-HVLH, del 24 de enero de 2013, la Dirección General de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, ante lo cual éste interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 018-2013-DG-HVLH, siendo este último el acto impugnado ante este Tribunal.

6. En consecuencia, al no existir ningún extremo de la Resolución Nº 00106-2015-

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

- <sup>2</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

SERVIR/TSC-Primera Sala que deba ser corregido, este cuerpo Colegiado considera que debe declararse improcedente el pedido de corrección formulado por la Entidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de la Resolución N° 00106-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de enero de 2015, presentada por el HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA; debido a que la misma no contiene errores de carácter material ni formal.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor RAMON LUIS MONTEBLANCO PISCONTI y al HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA, para su cumplimiento y fines pertinentes.


**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




---

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL



---

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



---

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A9/CP2